Núm. 28 Sábado 1.º de Febrero de 1902 (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 30 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 408

Negociado 2.º

SANIDAD

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 29, correspondiente á igual día del mes que cursa, se halla publicada la siguiente importante

CIRCULAR

«La epidemia de glosopeda, que hace meses vienen padeciendo las ganaderías de las diferentes comarcas españolas, ha creado un estado de alarma en la opinión pública y ha producido un desconcierto en las precauciones adoptadas, así en lo que se refiere á evitar la propagación de la enfermedad como en el consumo de las carnes procedentes de reses atacadas de ella. Si el número de éstas fuese reducido, el extremar las precauciones sanitarias con disposiciones radicales sería obra fácil y plausible; pero siendo, como es, muy considerable la cantidad de reses atacadas, el imponer medidas violentas de enterramiento y quema de las carnes, no solamente puede perjudicar á respetables intereses de los ganaderos, sino también á la escasez y encarecimiento de las carnes para el consumo público, á cuya situación no se puede ni se debe ir sino por razones muy poderosas de evidente y considerable atentado á la salud pública, á fin de evitar el producir un daño mayor y seguro por eludir otro menor y problemático.

Esta Dirección general ha dirigido una consulta al Real Consejo de Sanidad acerca del consumo de las carnes pertenecientes á reses atacadas de glosopeda, y mientras dicho Cuerpo consultivo evacua su informe, considera lo más prudente atenerse sobre dicho particular, ó sea el consumo de carnes, á las disposiciones que de antiguo vienen rigiendo en España, y á lo que practican otros pueblos cuidadores de la higiene pública.

En la Real orden de 12 de Septiembre de 1848 sobre precauciones en casos de epizootias, se dijo lo siguiente:

«Respecto al uso de los productos de los animales que mueran de esta enfermedad, convendrá que por ahora, y hasta tanto que las observaciones y experimentos practicados por Profesores y destituídos de todo espíritu de partido no aclaren si esta enfermedad es ó no contagiosa, se prohiba el consumo de la cabeza y órganos que encierra, el hígado, pulmones, corazón, bazo, estómago, intestinos y las extremidades, cuidando las Autoridades de que se adopten todas las medidas convenientes, no tan sólo para que tenga puntual cumplimiento todo lo expuesto, sino también para que las pieles se disequen con cal en el acto de separarlas del cuerpo. En cuanto á las carnes, sólo bastará hacer una observación, y es que cuando esta enfermedad se presentó en los años 39 y 40, se demostró que la de las reses vacunas no produjeron el menor trastorno, y sólo se notó que cuando las reses murieron muy atacadas de esta enfermedad, el uso de sus carnes no ocasionó más que una ligera descomposición de vientre, lo que hizo el que se permitiera la venta de ellas; de los demás ganados atacados, como el lanar y de cerda, no produjeron el uso de sus carnes daño alguno, ni á la especie humana, ni á los animales sanos».

Desde entonces á la fecha nada se ha dispuesto en España que contradiga esta disposición, por lo cual, mientras no se juzgue conveniente cambiar el estado actual de cosas, esta Dirección general dispone lo siguiente:

1.º De las reses atacadas por la glosopeda se prohibe para el consumo público, y se inutilizarán, la cabeza y las vísceras, ó sean los pulmones, corazón, hígado, bazo, estómago é intestinos, y las extremidades.

2.º Las carnes podrán expenderse al público, si del reconocimiento que hiciesen los Inspectores Veterinarios, antes y después de la occisión de la res, no resultase la conveniencia de inutilizarlas, por efecto del grado y clase de alteración que presentase aquélla, para lo cual se previene á los Inspectores la necesidad de que redoblen su celo en el reconocimiento de las reses.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1902.—El Director general, A. Pulido.—Sr. Gobernador de la provincia de....»

Y al disponer su publicación en este *Boletín oficial*, encarezco á los señores Alcaldes de la provincia, como igualmente á los Subdelegados de Veterinaría, Inspectores de la misma clase y de carnes y á cuantos por sus respectivos cargos tienen el deber de velar por la higiene pública, la conveniencia y aun necesidad de que se atemperen á las reglas establecidas en la preinserta circular, con el fin de que por un exagerado ó mal entendido celo no se perjudiquen los intereses del consumo público.

Tarragona 30 de Enero de 1902.—El Gobernador, Bernardo Amer.

Núm. 409

ANUNCIO

Desarrollada la enfermedad contagiosa conocida por el nombre de Glosopeda en los rebaños de ganado cabrío qus poseen Agustina Gargallo y Jaime Perapons, vecinos de Tortosa, han sido aislados dichos ganados el primero en sus corrales y el último en una finca del mismo dueño, colindante con la «Ermita de la Providencia», según me comunica el Alcalde de la referida ciudad.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* para general conocimiento y muy en particular de los ganaderos de los términos limítrofes al de Tortosa.

Tarragona 31 de Enero de 1902.—El Gobernador, Bernardo Amer.

Núm. 410

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento Dragones de Montesa, 10.º de Caballería, Luis Puig López, hijo de Francisco y de Paulina, natural de Barcelona, de oficio peón, edad 21 años, estado soltero, estatura 1'553 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 30 de Enero de 1902.—El Gobernador, Bernardo Amer.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 411

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Habiendo aceptado esta Tesorería la propuesta hecha por la Sociedad Arrendataria de servicios públicos y para el mayor servicio de la recaudación de las contribuciones é impuestos, se hace saber: Que á partir de hoy la distribución de zonas en el partido de Falset es como sigue:

1.ª zona de Falset

Recaudador D. Salvador Arbós Ciré, Auxiliares D. Daniel Rovira, D. Enrique Arbós y D. Jaime Arbós.

Capitalidad y oficinas del Recaudador en Falset, calle del Puente, número 2, principal.

PUEBLOS

Arbolí.	Porrera.
Argentera.	Pradell.
Ciurana.	Pratdip.
Colldejou.	Riudecañas.
Cornudella.	Torre Fontanbella.
Dosaiguas.	Torroja.
Falset.	Ulldemolins.
Marsá.	Vilan.ª Escornalbou
Morera.	Vilanova Prades.
Poboleda.	

2.ª zona de Falset

Recaudador D. Antonio Ferrer Escoda, Auxiliar D. Ramón Juncosa Rebull.

Capitalidad y oficinas en Mora la Nueva, calle de Zurbano, Casas Consistoriales.

PUEBLOS

Bellmunt.	Margalef.
Bisbal de Falset.	Masroig.
Cabacés.	Molá.
Capsanes.	Mora la Nueva.
Figuera.	Palma.
García.	Torre del Español.
Gratallops.	Vilella alta.
Guiamets.	Vilella baja.
Lloá.	Vinebre.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y del público en general.

Tarragona 30 de Enero de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Ricardo Díaz.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Albaladejo.

Núm. 412

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Cédulas personales.—Circular

Deseando esta Administración como siempre evitar responsabilidades á los Ayuntamientos, les recuerda de nuevo por la presente que con arreglo á la circular de la Dirección general de Contribuciones, fecha 31 de Octubre último, publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día 16 de Noviembre, y recordada ya varias veces, dentro del mes de Febrero próximo, sin excusa alguna y bajo la responsabilidad que determina la regla 4.ª de dicha circular, han de quedar terminados y entregados en esta Administración los padrones de cédulas personales del corriente año, teniendo en cuenta las advertencias que se tienen hechas, y se encarecen también de nuevo para que los valores del impuesto se eleven á la cifra de que sean susceptibles.

Tarragona 30 de Enero de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Pablo Tello.

Núm. 413

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE REMATE DE FINCAS

Débitos por territorial urbana.—Tercer trimestre de 1901.

Por esta Oficina ejecutiva se ha dictado, con fecha 9 de Noviembre de 1901, la siguiente

«PROVIDENCIA

Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de D. Ramón Coll Collet con respecto á la finca urbana que ha sido rematada y propia de Antonio Coll y Collet, por el importe de 475 pesetas, se le adjudica el expresado inmueble y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituído y el importe total de la adjudicación y se procederá al otorgamiento de la Escritura, cuyo acto tendrá lugar el día 5 de Febrero de 1902 y á las once de su mañana, ante el Notario, con residencia en Valls, D. José Selva Font.

Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor y á sus herederos, requiriendo á éstos para que concurran á dicho acto.»

Y siendo V. el deudor, así como á los herederos del ejecutado á quien se refiere la anterior providencia, se la notifico por medio del presente, conforme á la instrucción de 26 de Abril de 1900, en armonía á la Real orden de 25 de Junio de 1894, para su debido conocimiento; advirtiéndole que de no comparecer á dicho acto se otorgará de oficio por el que actúa, conforme á lo dispuesto en el art. 103 de la mentada instrucción, parándole el perjuicio á que dieran lugar por su incomparecencia.

Rodoñá 29 de Enero de 1902.—El Agente ejecutivo, José Rabadá.

Núm. 414

Don José Vendrell Robert, Alcalde constitucional de Rojals,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1902 á 31 de Diciembre de 1906, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Si no diera esta resultado se celebrará la segunda á la misma hora y local el día que haga diez no festivos de la primera, y con sujeción al mismo pliego de condiciones.

Caso de no dar resultado, el día que haga diez y á la misma hora y local se celebrará la primera con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto.

Si esta no ofrece resultado se celebrará la segunda á la misma hora y local el día que haga ocho no festivos del en que haya tenido lugar la primera.

Y si tampoco esta no ofrece resultado se celebrará la tercera y última, y todas ellas con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento y está de manifiesto para cuantos deseen enterarse.

Rojals 25 de Enero de 1902.—José Vendrell.

Núm. 415

Don Blás Cabré, Alcalde constitucional de Gratallops,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1902 hasta el 31 de Diciembre de 1906, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 3.989'76 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Gratallops 24 de Enero de 1902.—Blás Cabré.

Núm. 416

Don José Subirats Lleixá, Alcalde constitucional de Mas de Barberáns,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el año de 1902, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta, por un año, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 1.862'40 pesetas, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Mas de Barberáns 25 de Enero de 1902.—José Subirats.

Núm. 417

Don Ramón Salvat Barenys, Alcalde constitucional de Maspujols,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el actual año de 1902, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 1.713'25 pesetas y precios rectificados, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Maspujols 24 de Enero de 1902.—Ramón Salvat.

Núm. 418

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Morera

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme el núm. 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, el mozo Toribio Nogués Porqueras, de ignorado paradero, nacido en 28 de Octubre de 1882, hijo de Salvador y María, se cita á dicho individuo por medio de este edicto para que á las diez del día 26 del corriente mes concurra por sí ó por medio de representante legal en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, en donde ha de verificarse la rectificación de dicho alistamiento, á exponer las reclamaciones que á su derecho convengan; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Morera 23 de Enero de 1902.—El Alcalde, José Torné.

Núm. 419

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Riudoms

Habiendo sido continuados en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que á continuación se expresan, cuyo actual paradero se ignora, se les cita por medio del presente para que comparezcan personalmente ó por medio de persona que legalmente les represente, en esta Alcaldía hasta el día 8 de Febrero próximo, á exponer lo que consideren convenirles; en la inteligencia de que la falta de presentación les parará el perjuicio á que haya lugar.

Relación de los mozos que se citan

Rafael Balañá Solé, hijo de Rafael y Rosa, nació en 6 de Marzo de 1882.

José Jansá Jansá, hijo de Juan y Josefa, nació en 15 de Marzo de 1882.

José Barberá Pardo, hijo de José y Josefa, nació en 14 de Septiembre de 1882.

Adolfo Ferré Mata, hijo de Francisco y Adelaida, nació en 27 de Septiembre de 1882.

Riudoms 29 de Enero de 1902.—El Alcalde, Jaime Banach.

Núm. 420

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de San Carlos de la Rápita

Habiendo sido continuados en el alistamiento de esta ciudad para el reemplazo del año actual, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de reclutamiento, los mozos que á continuación se detallan, cuyo actual paradero se ignora, se les cita por medio del presente para que comparezcan personalmente ó por medio de persona que legalmente les represente, en esta Alcaldía durante el plazo abierto, para la rectificación del mencionado alistamiento, ó sea hasta las once de la mañana del día 8 del próximo mes de Febrero, á exponer lo que consideren oportuno y pueda convenirles; en la inteligencia de que la falta de presentación les parará el perjuicio á que haya lugar.

Relación de los mozos que se citan

José Cristofol Homedes, hijo de Nicolás y Concepción, nació el día 8 de Julio de 1882.

Juan Navarro Sera, hijo de Juan y Rosa, nació el día 31 de Diciembre de 1882.

Jaime Romeu Matamoros, hijo de Rafael y Concepción, nació el día 24 de Julio de 1882.

Juan Bautista Sol Valldeperes, hijo de José y María, nació el día 24 de Diciembre de 1882.

Andrés Sanclio Roig, hijo de Felipe y Rosa, nació el día 8 de Junio de 1882.

Francisco Reverté Matamoros, hijo de José y Josefa, nació el día 1.º de Julio de 1882.

Tomás Felix Rochera Esteve, hijo de Bautista y Teresa, nació el día 22 de Septiembre de 1882.

José M.ª Arnau Martinez, hijo de José y Rosa, nació el día 28 de Marzo de 1882.

Ramón José Delaporta, (Expósito.) nació el día 28 de Enero de 1882.

San Carlos de la Rápita 28 de Enero de 1902.—El Alcalde, Ricardo Flores.

Núm. 421

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Morell

Resultando de ignorado paradero los mozos José Nolla Torramadé, Pedro Queralt Domingo, Tomás Prós Borrell, Joaquín Lacambra Buy ó Viu, y Juan Borrás Alecha, se les cita para que á las nueve del día 8 de Febrero comparezcan en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, en que tendrá lugar el acto de dar lectura y cerrar definitivamente el alistamiento, toda vez que dichos mozos han sido incluídos en el mismo como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, á fin de que por sí mismos, ó en su defecto sus padres, parientes más cercanos, amos ó encargados, puedan hacer las reclamaciones que juzguen procedentes, advirtiéndoles que de no verificarlo serán excluídos del alistamiento, previo el oportuno expediente de ignorado paradero; parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar, ya que á las siete del día 9 del próximo mes de Febrero se celebrará el sorteo general de los mozos alistados en el reemplazo del presente año, de conformidad con las disposiciones contenidas en el cap. VII de la referida ley.

Morell 30 de Enero de 1902.—B. Baldrich.

Núm. 422

Terminados los repartimientos de guardería rural formados para los ejercicios de 1899-1900, 1901 y 1902, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante los cuales po-

drán ser examinados y producir las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Debe hacerse constar á los efectos consiguientes que por equivocación se anunció al público la exposición del repartimiento de guardería del ejercicio de 1898-99, cuando por acuerdo de la Junta municipal se anuló el crédito presupuesto.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Vilallonga, Pobla de Mafumet, Perafort y Rourell, lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Morell 23 de Enero de 1902.—El Alcalde, B. Baldrich.

Núm. 423

Terminado el repartimiento de líquidos correspondiente al ejercicio de 1899-900, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado y producir las reclamaciones pertinentes.

Morell 23 de Enero de 1902.—El Alcalde, B. Baldrich.

Núm. 424

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Galera

Terminado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de este distrito municipal para el año actual, se hallará expuesto al público por el plazo de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que les convengan.

La Galera 28 de Enero de 1902.—El Alcalde, Jacinto Canals.

Núm. 425

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Freginals

El padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales que ha de regir el actual año, está confeccionado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán enterarse las personas que les convenga y producir si desean reclamación.

Freginals 24 de Enero de 1902.—El Alcalde, Ramón Batalla.

Núm. 426

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pauls

Habiéndose terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el actual año, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para su examen por espacio de quince días hábiles.

Pauls 22 de Enero de 1902.—El Alcalde accidental, Joaquín Espinós.

Núm. 427

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Las Pilas

Formado el padrón de cédulas personales para el ejercicio del corriente año, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Las Pilas 25 de Enero de 1902.—El Alcalde, Martín Prous.

Núm. 428

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Secuita

Confeccionado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de este distrito municipal para el presente año de 1902, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se consideren justas.

Secuita 28 de Enero de 1902.—El Alcalde interino, Juan Gil.

Núm. 429

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vandellós

Habiendo acudido á esta Alcaldía el vecino de esta población Salvador Escoda Vernet manifestando que se le había extraviado la cédula personal de clase 11.ª, núm. 270, correspondiente al próximo pasado año 1901, se anuncia por el presente á fin de que quede sin efecto por haber sido expedido al interesado el certificado correspondiente.

Vandellós 28 de Enero de 1902.—El Alcalde, Florencio Tudó.

Núm. 430

AYUNTAMIENTO DE FIGUEROLA

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 29 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. Ramón Andreu Tous.
José Giró Ferrer.
José Ferré Pena.
Antino Clofen Orga.
Ramón Vilá Balañá.
Rafael Balañá Clavé.
Magín Ferré Ferré.
Jaime Oliva Roig.

Mayores contribuyentes

D. Antonio Capell Foquet.
José Cortés.
Jaime Espigó Vives.
José Ferrer Prats.
Lorenzo Llorens Montserrat.
José Roig Solanes.
Antonio Tapiol Boada.
José Solanes Alberich.
Juan Gibert Pons.
Juan Gibert Ferrer.
Juan Oliva Mateu.
Antonio Oliva Oliva.
Jaime Ferrer Ferrer.
Jaime Oliva Dalmau.
Buenaventura Oliva Mateu.
Juan Sans Mateu.
Juan Sans Ferrer.
José Vilá Cortés.
Juan Aubia Garriga.
Juan Cortes Clavé.
Rafael Oliva Oliva.
José Roig Ferrer.
Pedro Espolet Saperas.
Magín Garriga Oliva.
Jaime Vilá Ferrer.
Francisco Ferré Montserrat.
José Oliva Ferrer.
Francisco Roig Masgoret.
José Vilalta Corts.
Juan Solanes Garriga.
Jaime Oliva Figuerola.
José Rafí Ferrer.

Figuerola 27 de Enero de 1902.—El Alcalde, Ramón Andreu.—Por A. del A., José Vidal, Secretario.

Núm. 431

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

Don Juan María González de Zurbano, Relator Secretario de la Audiencia de este Distrito y en sustitución del mismo el infrascrito.

Certifico: Que en los autos ordinarios de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos en el Juzgado de primera instancia de Tortosa por los consortes D.ª Carmen Murall y Alcoverro y D. Tomás Mas y Lloveras, contra D.ª Teresa Monclús y Espinós, se hallan los particulares siguientes:

El infrascrito Relator Secretario de Sala, certifico:—Que en el libro de sentencias de esta Sala se halla la del tenor siguiente:

«Número doscientos cuarenta y cuatro.—SS. D. Ambrosio Tapia y Gil, Presidente.—D. José Gomis.—D. Nicolás de Otto.—Barcelona treinta de Diciembre de mil novecientos uno. —En los autos ordinarios de juicio declarativo de mayor cuantía sobre oposición á las operaciones divisorias del caudal relicto del difunto Don Salvador Murall y Bernis, promovidos en el Juzgado de primera instancia de Tortosa por los consortes D.ª Carmen Murall y Alcoverro y D. Tomás Mas y Lloveras, contra D.ª Teresa Monclús y Espinós y otros, y que procedentes de dicho Juzgado ante Nos pende, entre partes, de una, los referidos consortes D.ª Carmen Murall y Alcoverro y D. Tomás Mas y Lloveras, empleado, vecino de Tortosa, su Procurador y Abogado Don Ricardo Grases y D. José Cucurella; de la otra, D.ª Teresa Monclús y Espinós; viuda, sin profesión, vecina de Tivenys; D. Manuel Murall y Monclús, Médico y de la misma vecindad, y los consortes D.ª Teresa Murall y Monclús y D. José M.ª Andreu y Pahí, Médico y vecinos de Cherta, representados por el Procurador Don Joaquín M.ª Gustá y defendidos por el Abogado D. Manuel Planas, y en el acto de la vista por el de igual clase D. Jaime Torner, en apelación interpuesta por la parte de D.ª Carmen Murall y Alcoverro contra la sentencia que en diez y nueve de Septiembre del año último dictó el Juez del referido Juzgado, por la cual dijo: Que debía absolver y absolvía á los demandados D.ª Teresa Monclús y Espinós y D. Miguel, D. Salvador y D.ª Teresa Murall y Monclús de la demanda formulada por D.ª Carmen Murall y Alcoverro, y en su consecuencia declarar que ésta solo tenía derecho á percibir la cantidad líquida que por razón de legítima le resultaba de la liquidación practicada por los contadores, adjudicándose la restante herencia paterna en plena propiedad á los herederos testamentarios, con exclusión del legado hecho á la viuda demandada D.ª Teresa Monclús y Espinós, y con las costas á la parte demandante.—Vistos.—Resultando, etc.—Fallamos: Que revocando como revocamos la referida sentencia apelada, debemos condenar y condenamos á D.ª Teresa Monclús y Espinós y á los hijos herederos de D. Salvador Murall Bernis, D. Miguel, D. Salvador y D.ª Teresa Murall y Monclús á que satisfagan ó entreguen á la demandante D.ª Carmen Murall y Alcoverro en cuanto las cantidades de su importe no excedan de las pedidas por cada uno de los dos conceptos en la demanda, la porción legítima en los bienes del difunto D. Salvador Murall y Bernis, que por la liquidación hacedera, en período de ejecución de sentencia resulte corresponderle con su interés legal devengado desde el once de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho, y también la cantidad que sobre las seis mil pesetas, legada por su padre á la expresada D.ª Carmen en el testamento y por ella renunciadas, resulte haber percibido D.ª Carmen Monclús, teniendo en cuenta las cinco mil pesetas del legado que le hizo su marido y la suma á que en el primer quinquenio inmediato siguiente al fallecimiento de éste resultare haber ascendido el usufructo total líquido de los bienes de la herencia de dicho finado, practicándose en diligencias de ejecución de sentencia por resultado de las justificaciones y operaciones que se hicieren, la determinación precisa de ambas cantidades dentro de los límites de las que son objeto de petición en la demanda, y que asimismo debemos absolver y absolvemos á D.ª Carmen Murall y Alcoverro de la reconvención contra la misma formulada, sin hacer especial condena de costas de ninguna de ambas instancias, y devuélvanse en su día los autos al Juzgado de donde proceden con la correspondiente certificación.—Así por esta nuestra sentencia que por lo que respecta al no comparecido D. Miguel Murall y Monclús se notificará en estrados y se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia si no se solicitare la notificación personal de la misma á dicho incomparecido, á tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio Tapia y Gil.—José Gomis.—Nicolás de Otto.»

Barcelona treinta y uno de Diciembre de mil novecientos uno.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Magistrado ponente en la audiencia de este día; de que certifico.—Licenciado, Juan M.ª González de Zurbano.

Y para que conste lo firmo en Barcelona á veinte y nueve de Enero de mil novecientos dos.—Jaime Cruells, Sustituto.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 432

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de hoy, dictada en los autos de juicio ordinario de menor cuantía sobre reclamación de cantidades, promovido por D. Lorenzo Arbós y Gavaldá, en nombre propio y como legítimo representante de su consorte D.ª Ana Mercader y Palau, contra D. Pablo Casas y Mercader y sus ignorados herederos en el caso de haber éste fallecido, de ignorado domicilio y paradero uno y otros, se cita por segunda y última vez á dicho Don Pablo Casas y Mercader ó sus ignorados herederos, caso de haber fallecido, para que en virtud de lo solicitado por el actor comparezca ante este Juzgado el día seis de Febrero próximo y hora de las nueve, á fin de absolver bajo juramento indecisorio las posiciones presentadas por el actor y que han sido declaradas pertinentes; con la prevención de que si no comparecen ni alegan justa causa que se lo impida serán tenidos por confesos en el contenido de dichas posiciones.

Vendrell treinta de Enero de mil novecientos dos.—Santiago Viscarri.

Núm. 433

EDICTO

Don Basilio Cinto y Martínez, Juez de primera instancia de la ciudad de Gandesa y su partido,

Por el presente que se expide en méritos de lo acordado en providencia del cinco de los corrientes, dictada en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de D. Vicente Lafont Oriol, natural de Benisanet, fallecido en dicha villa el día doce de Enero del corriente año, instado por Ramón Queixalós Lafont, vecino de dicha población, solicitando se declare al mismo, juntamente con su hermano Ignacio Queixalós Lafont, en concepto de sobrinos, herederos abintestato de dicho D. Vicente Lafont, que se manifiesta falleció sin que le quedaran otros más próximos parientes que los nombrados, se anuncia la muerte del repetido D. Vicente Lafont y Oriol, y se llama á los que se crean con igual ó preferente derecho que las

personas citadas á su herencia, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro el término de treinta días.

Gandesa siete de Octubre de mil novecientos uno.—Basilio Cinto y Martínez. — Ante mí, Licenciado, José García.

Núm. 434

Don Basilio Cinto Martínez, Juez de primera instancia de Gandesa y su partido.

Por el presente edicto y de conformidad á lo dispuesto en el artículo seiscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita, llama y emplaza á los interesados en la herencia yacente de D. Juan Puey Torné, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletin oficial* de esta provincia, comparezcan á contestar la demanda de tercería de dominio, instada por el Procurador D. Tomás Meix Huguet, en nombre de D. Miguel Meix Ibáñez y su consorte Doña María Blasco Puey, de esta vecindad, á la finca «Perdigó», embargada á la expresada herencia yacente en las diligencias de ejecución de sentencia de juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Tomás Cento Suñé y otros, contra D. Juan Puey Torné y otros, sobre reclamación de cantidad; bajo apercibimiento que de no personarse en los autos en el término señalado para contestar la demanda, se les declarará en rebeldía, parándoles el perjuicio legal procedente en derecho.

Dado en Gandesa á diez de Diciembre de mil novecientos uno.—Basilio Cinto Martínez. — Ante mí, Alejandro Sancho, Escribano.

Núm. 435

Don Joaquín Monteverde Ayet, Regente del Juzgado de instrucción de Gandesa y su partido.

Por la presente que se expide en méritos de causa sobre hurto contra Enrique Gargallo Cervera, casado con Dolores Fabregate, jornalero, de veinte y nueve años de edad, natural de Puertomingalba, hijo de Juan y de Rosa, tiene dos hijos, vecino que fué de Mosquesuela y posteriormente de esta ciudad; de estatura baja, ojos pardos, pelo castaño, rostro moreno, cejas al pelo, nariz algo achatada, boca regular, sin ninguna cicatriz, y viste calzón corto, medias íd., vulgo calcillas, faja, blusa, pañuelo en la cabeza y calza alpargatas, se cita, llama y emplaza al referido Enrique Gargallo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar del de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan de dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

A la vez, se encarga á las Autoridades, civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del repetido Enrique Gargallo, y caso de ser habido disponer su conducción á las cárceles de esta ciudad.

Dado en Gandesa á veinte y tres de Enero de mil novecientos dos.—Joaquín Monteverde.—Por O. de S. S., Licenciado, José García.

Núm. 436

Don Dionisio Calvo y Marcos, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente tercer edicto que se expide en méritos de las diligencias para la exacción de costas causadas en el incidente de pobreza instado por Miguel Gisbert Borrás, ante la Audiencia del Territorio de Barcelona, para litigar con José Sanz Vericat, se sacan por tercera vez á la venta en pública subasta y sin sujeción á tipo, las fincas siguientes:

Primera. Una heredad situada en el término municipal de Ulldecona y partida de «Valldepins», plantada de árboles de tercera calidad, consistentes en olivos y algarrobos, de extensión dos jornales cincuenta céntimos de otro, medida del país, equivalentes á cincuenta y cuatro áreas setenta y cinco centiáreas; lindante á Norte con Lúcas Vives, al Este y Sud con Jaime Vericat y al Oeste Miguel Sancho; valorada en doscientas cincuenta pesetas.................... 250 ptas.

Segunda. Otra heredad en el propio término de Ulldecona y partida «Castellets», de extensión un jornal del país, equivalente á veinte y una áreas noventa centiáreas, antes plantada de viña y hoy tierra yerma; lindante á Poniente con Víctor Sales, á Norte Tomás Urgillés, á Mediodía con Miguel Fuster y á Oriente con María Sanz; valorada en ciento cuarenta pesetas.................... 140 ptas.

Tercera. Otra heredad situada en el mismo término de Ulldecona y partida «Caseta de Gras» ó «Pantano», antes plantada de viña y hoy es tierra de sembradura secano, de extensión cincuenta y dos céntimos del país, ó sean once áreas treinta centiáreas; lindante al Norte con Tomás Roca, al Este con José Sanz, al Sud con camino «dels Plans» y á Oeste con Joaquín Torrent; valorada en ciento cincuenta pesetas.................... 150 ptas.

Cuarta. Otra heredad en el mismo término y partida «Bañadó», tierra sembradura secano, de extensión veinte céntimos de jornal del país, ó sean cuatro áreas treinta centiáreas; lindante á Norte con Vicente Valls, al Este Manuel Vizcarro, al Sud Francisco de Paula Ribot y al Oeste con Francisco Navarro; valorada en ciento veinte pesetas.................... 120 ptas.

Quinta. Otra heredad situada en el mismo término que las anteriores y partida del «Puig», tierra sembradura secano, de extensión un jornal del país, poco más ó menos, ó sean veinte y una áreas noventa centiáreas; lindante al Norte con Manuel Fabra, al Este con ligajo, al Sud con acequia y al Oeste Agustín Grau; valorada en quinientas cincuenta pesetas. 550 ptas.

Se advierte que la subasta tendrá lugar el día veinte y ocho de Febrero próximo y hora de las doce en la sala audiencia de este Juzgado; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de tasación, y que de la certificación del Registro de la propiedad consta que dichas fincas aparecen suscritas á nombre de Miguel Gisbert Borrás que es el ejecutado y también constan las cargas que afectan á las mismas.

Dado en Tortosa á veinte y cuatro de Enero de mil novecientos dos.—Dionisio Calvo.—Por M. de S. S., Diego F. Quinzá.

Núm. 437

Don Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Vicente Mayor Perez, natural y vecino de Jávea (Alicante), de unos veinte y dos años de edad, de estatura regular, algo grueso y rubio, viste pantalón rayado, blusa negra y sombrero negro planchado con dos borlitas, y lleva alpargatas, y en la actualidad de ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de la provincia comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar la declaración acordada en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de estafa; apercibiéndole si no lo verifica de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar y ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Tortosa á veinte y cuatro de Enero mil novecientos dos.—Dionisio Calvo.—P. su mandado, Enrique L. Sanchiz.

Núm. 438

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el incidente de pobreza promovido por Teodora Carreras Rocamora para litigar con la Razón social «Mangrané é hijos de Guix» y los ignorados herederos de Francisco Curto Cid, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y pie son del tenor siguiente:

«SENTENCIA

En la ciudad de Reus á veinte y tres de Diciembre de mil novecientos uno.—El Sr. D. Eduardo Alfonso Pardo, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.—Habiendo visto estos autos de pobreza promovidos por Teodora Carreras Rocamora, viuda, mayor de edad y vecina de Falset, representada por el Procurador Don Enrique Leira y dirigida por el Letrado D. Jerónimo Marín para litigar con la Razón social «Mangrané é hijos de Guix», domiciliada en esta ciudad, representada por el Procurador Don Sinforiano Sardá y dirigida por el Letrado D. Juan Bofarull, y con los ignorados herederos de Francisco Curto Cid, sin representación alguna y en rebeldía, formando además parte en los autos el Sr. Representante del Estado; y—Resultando que, etc.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en el sentido legal á Teodora Carreras Rocamora para litigar en autos de tercería con la Razón social «Mangrané é hijos de Guix» y los ignorados herederos de Francisco Curto Cid, sin perjuicio de lo prevenido en los artículos treinta y seis al treinta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.—Así por esta mi sentencia definitiva, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Alfonso Pardo.»

Publicación.—La sentencia que precede en el mismo día de su fecha ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en audiencia pública; doy fe.—Juan Sardá.

En su virtud, y para ser notificada la preinserta sentencia á los ignorados herederos de Francisco Curto Cid, expido la presente que se insertará en el *Boletin oficial* de la provincia y en uno de los Diarios de la localidad y se fijará además en los estrados del Juzgado, en Reus á veinte y cinco de Enero de mil novecientos dos.—El Escribano, Juan Sardá.

Núm. 439

EDICTO

En virtud del expediente que se instruye en este Juzgado municipal á instancia de D. Emilio Folch, Procurador de D.ª María Ramón y Rovira, en los autos ejecutivos que se siguen en el Juzgado de primera instancia de este partido contra Joaquín Alomá y Rovira y Juan Alomá y Guasch, para acreditar la posesión en que este último se halla de la mitad indivisa de una casa sita en este pueblo de Creixell, calle de la Iglesia, antes de Francia, con corral detrás anexo, compuesta de bajos, entresuelo, un piso alto y desván, señalada con el número cinco, ocupando una superficie de catorce metros diez decímetros cuadrados, teniendo igual superficie el corral; lindante por la derecha, Poniente, con Cosme Sabaté; por la izquierda, Oriente, con Pablo Fontanilles; por la espalda, Norte, con el camino de Valls, y por el frente, Mediodía, con la calle antes nombrada.

Queda unido al expediente de referencia el testimonio judicial de un certificado librado por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, del cual resulta que de la mitad de casa de cuya posesión se trata existe un asiento de adquisición de dominio no cancelado á favor del difunto Juan Guasch y Huguet, por cuya circunstancia, cumplimentando lo que previene el artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, se cita á los interesados en dicho asiento de dominio para que dentro del plazo de ocho días hábiles, á partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletin oficial*, se personen en las diligencias que se instruyen, alegando el derecho que se crean tener en la mitad de casa de referencia; previniéndoles que de no comparecer ante este Juzgado sin ulteriores trámites se dictará auto de aprobación del expediente.

Dado en Creixell á veinte y siete de Enero de mil novecientos dos.—José Reverté.

Núm. 440

EDICTO

Don José Albiol Villalbí, Juez municipal del pueblo de Godall, partido de Tortosa,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre posesión á favor de Ramón Subirats Simó de las fincas siguientes:

Primera. Una heredad situada en el término municipal de Godall y partida de la «Sort», de extensión cincuenta céntimos estadísticos de tierra antes sembradura, ahora plantada de viña; lindante á Levante Miguel Simó, Mediodía Juan Bonfill, antes Juan Tomás; Poniente Narciso Simó, antes Juan Lleixá, y Tramontana camino.

Segunda. Una casa situada en este pueblo y calle primera de Villalarga, que consta de planta baja, un piso y tejado; mide treinta y seis metros superficiales, y linda por la derecha, entrando, con la de Miguel Simó, izquierda con la misma calle y espaldas con la de Vicente Millán.

Presentado dicho expediente al Registro de la propiedad de este partido se suspendió la anotación preventiva por aparecer inscritas dichas fincas á nombre de la difunta Teresa Simó Martí, madre del solicitante, y en su vista, á petición de éste y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, se cita á los herederos ó á los que se crean con derecho á dichas fincas, para que dentro el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletin oficial*, comparezcan ante este Juzgado á alegar el derecho que se crean tener en las fincas de referencia; previniéndoles que pasado el término fijado sin reclamación se aprobará el expediente para que pueda ser inscrito en el Registro de la propiedad.

Godall veinte de Enero de mil novecientos dos. — El Juez municipal, José Albiol.

Imprenta de Herederos de J. A. Nel-lo.